

GACETA DE MADRID.

JUEVES 22 DE ABRIL DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas por el Ministerio de Hacienda.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion hecha por Casas y Coste, del comercio de Vitoria, en que piden se les admitan en pago de los adeudos que causen por la tesorería de las aduanas de Cantabria diferentes recibos adquiridos por endoso y cesion hecha á su favor por los interesados, procedentes de préstamo exigido por el Intendente de Castilla la Vieja, asi como se dispuso por Real orden de 30 de Octubre último, que los pertenecientes al empréstito forzoso, impuesto por el Capitan general de Aragon, se admitiesen en su totalidad en pago de sus contribuciones y derechos que adeuden los primeros tenedores, y por mitad uno en cada tercio cuando se endosen ó pasen á segundas manos; y se ha servido S. M. resolver, que se haga extensiva la expresada disposicion de 30 de Octubre á los recibos dados por la tesorería del ejército de Castilla la Vieja, y á los de cualquiera otra del reino que procedan de préstamos tomados desde que se restableció el Gobierno legítimo; pero con la expresa condicion de que jamas se verifique este reintegro en descuento de derechos de aduanas de primera entrada, ni por tesorerías distintas, ó de otra provincia diferente de aquella en que ingresó el préstamo exigido y dimana el crédito, haciendose en pago de contribuciones y derechos de puertas ú otros que adeuden los tenedores de los recibos en las tesorerías y depositarias del distrito donde se obligó al empréstito. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento &c. Madrid 6 de Abril de 1824.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden que sigue:

Conformándose el REY nuestro Señor con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra de 23 de Marzo último, referente á las ocho dudas presentadas por el Inspector general de Milicias en 29 de Febrero próximo pasado, con respecto á la colocacion de los Gefes y Oficiales procedentes ya de depósitos, ya de los cuerpos de la llamada Milicia activa, ó ya de las diferentes armas del ejército, que tuvieron y quieran tener su ingreso en los cuerpos provinciales, como asimismo de las demas clases inferiores que se encuentran en iguales circunstancias, se ha servido resolver:

1.º Que para no retardar la organizacion de estos cuerpos autoriza al Inspector general de Milicias para elegir para ocupar las vacantes de cada uno de los Oficiales procedentes de los mismos cuerpos que merezcan su confianza por su conducta política; entendiéndose esta medida provisional é interinamente en los electos, y sujetos los provistos á las reglas de purificacion que S. M. se digne establecer, pero que no pueda colocar á los que ya estan excluidos en virtud de las Reales órdenes expedidas al efecto, ni á los que hayan sido prisioneros y capitulados; y que en cuanto á la tropa se observe lo resuelto en el artículo 17 de la circular de 26 de Enero último.

2.º Que la organizacion de estos cuerpos se realice sin contar por ahora con los Gefes, Oficiales y Sargentos que se hallan con licencia indefinida, procedentes de las capitulaciones de las plazas ó ejércitos disueltos, los que deberán proseguir con licencia indefinida hasta que se purifiquen, en cuyo caso, quedando habilitados para continuar en el servicio, podrán irse reemplazando en las vacantes que ocurran.

3.º Que los individuos de las referidas clases que habiendo pertenecido á cuerpos ó establecimientos del arma de Milicias an-

tes del 7 de Marzo de 1820 han subsistido en ellos durante los tres últimos años, y permanecido pasivos en sus hogares, tanto á la salida del llamado gobierno constitucional, como cuando salieron á campaña sus cuerpos respectivos hasta la entrada del ejército Realista, presentándose inmediatamente á las Autoridades legítimas, y prestando servicios en favor del REY nuestro Señor, deben tener lugar en la organizacion y propuesta de los cuerpos provinciales, a no obrar contra ellos circunstancias que no lo permitan.

4.º Que se les conserven las vacantes á todos aquellos individuos procedentes de estos cuerpos que prueben hasta la evidencia no haberse podido presentar en el tiempo y puntos prefijados por Real orden, por causas que absolutamente se lo impidiesen.

5.º Que los individuos de todas clases que se hallaron en los depósitos como pasados de las filas constitucionales antes ó despues del término prefijado, prestando por este hecho obediencia al Gobierno legítimo de S. M., se les dé entrada en los cuerpos provinciales, previos los informes de su opinion y conducta.

6.º Que con respecto á los Oficiales y Sargentos que finalizada la organizacion de estos cuerpos no se hubiesen calificado por falta de informes ú otras causas que dejen dudosa su opinion, use de sus facultades el Inspector general de Milicias con arreglo á lo mandado en el artículo 17 de la circular de 26 de Enero último en cuanto á los Sargentos, y en cuanto á los primeros lo que previene el artículo 1.º de esta circular.

7.º Que podrán tener ingreso en la organizacion de estos cuerpos los retirados antes del 7 de Marzo de 1820, siempre que sean propuestos por quien y como corresponde, con arreglo á ordenanza, y á la declaracion de Milicias de 1767; cumpliéndose ademas con lo mandado en la nota 16.ª del reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1810, como asimismo los retirados despues del 7 de Marzo de 1820, pero con arreglo á lo resuelto en el art. 7.º de la mencionada circular de 26 de Enero último.

8.º Que para los empleos de Coroneles se observe lo dispuesto en la Real declaracion de Milicias de 1767, confirmado en el art. 11 de la circular de 26 de Enero próximo pasado, mandada observar para la organizacion de los 43 regimientos provinciales.

Lo que comunico á V. &c. Madrid 8 de Abril de 1824.

Exposicion dirigida al REY nuestro Señor.

„Señor: Vuestro Consejo de Navarra, lleno de júbilo é inundado del mas sincero placer al ver á V. M. restituido á la plenitud de su poder, ha creido ser propio de su acendrado amor á vuestra Real Persona presentarse á ofrecerle los homenajes de su lealtad, congratulándose con V. M. por tan venturoso suceso, y manifestándole al mismo tiempo la apreciable satisfaccion que la suerte le deparó, de haber sido el primer Tribunal que en España se instaló con el legítimo Gobierno de V. M., aun á sazón que el revolucionario se hallaba apoderado de esta capital, pues se celebró su apertura bajo las órdenes y auspicios del General Conde de España en el mes de Abril en la villa de Puente la Reina, donde ha continuado trabajando por espacio de cinco meses con infatigable zelo hasta la rendicion de esta plaza.

„Dígnese V. M. admitir estos sentimientos sinceros que al Consejo le inspira su innata fidelidad, mientras que sus Ministros dirigen sus votos al cielo por la conservacion de su importante salud para la prosperidad de su vasta Monarquía.

„Dios guarde L. R. C. P. de V. M. los muchos años que estos sus reinos necesitan. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Juan Garrido, Regentè. = Juan Miguel de Echeverría. = Martin Javier de Muzquiz. = Josef María de Zuaznavar. = Manuel Lejalde. = Juan Ramon de Ibarra.“

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 27 de Marzo.

Queriendo el Rey dar al Código civil de sus Estados toda la perfeccion posible, creó en el mes de Agosto último cinco comisiones, compuestas de tres magistrados cada una, para que examinasen las diversas partes de la recopilacion de las leyes. Habiendo concluido su trabajo estas comisiones, acaba de nombrar S. M. otra central para que informe sobre el conjunto de tan interesante y saludable empresa.

INGLATERRA.

Londres 6 de Abril.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 95½.—Obligaciones de España 183.—Prima del empréstito frances 173.

Cámara de los Comunes.

El Ministro del Interior pide que hecha la segunda lectura del *alien-bill* se remita segun costumbre á una comision, á fin de que pueda leerse por tercera vez, y adoptarse el viernes 9 ó el sábado 10.

Mr. Hume ha propuesto á la Cámara se reduzca á un año la duracion del *alien-bill*, que los Ministros piden sea por dos.

El Canciller del *Echiquier* anuncia que acaba de solicitar 3000 libras esterlinas para los reparos y adornos del palacio Real de Windsor; pero que para este año habrá bastante con la mitad de esta suma. S. E. expone que el Rey de Inglaterra no solamente tiene una habitacion menos brillante que cualquiera otro Soberano ó Príncipe de Europa, sino que se ve todavía reducido á vivir en unos aposentos tan incómodos que no hay comunicacion de una pieza á otra. Ademas, gozando el Monarca del mismo derecho que tiene cualquiera particular de cercar su propiedad con un muro, es indispensable para esto comprar algunas casas ó trozos de tierra contenidos dentro del parque.

Sir Jacobo York no se opone á la concesion de la suma pedida; pero le es sensible ver gastar tanto dinero en un alcazar que no dejará de ser jamas un edificio gótico de muy mal gusto.

FRANCIA.

Paris 8 de Abril.

Exordio del proyecto de ley sobre los delitos cometidos en los templos, leído á la Cámara de los Pares por Mr. el Guardasellos.

El Rey nos ha mandado presentaros un proyecto de ley que tiene por objeto reprimir los delitos que se cometen en las iglesias y otros edificios consagrados á los cultos legitimamente establecidos en el reino.

Es incontestable que la sociedad está profundamente resentida de los ultrajes que recibe la religion, que es el primer vínculo y la mas poderosa garantía. Nadie duda que entre estos ultrajes, de tan diferentes maneras cometidos en nuestros dias, la profanacion de los lugares sagrados y de las cosas santas es el mayor.

El daño que siente entonces la sociedad es considerable, porque si la autoridad de la Religion se funda sobre su pureza y verdad, su influjo se establece tambien por la fe que se tiene en ella, y esta á su vez se propaga y se fortifica á la par que es respetada.

La gravedad del crimen se aumenta así por su mismo objeto, y se multiplica mas todavía por los obstáculos que deben superarse para cometerlo, y por los esfuerzos que es preciso hacer sobre sí mismo para sofocar el horror que inspira. El desgraciado que se atreve á ejecutar semejante designio es necesario que haya renunciado á todos los deberes, á todas las creencias que unen, que elevan y que consuelan á los hombres. Apenas cree en los castigos de la justicia humana, ni estos le asustan en manera alguna. Ha llegado á olvidar la idea de Dios, y hasta el sentimiento de la virtud se ha borrado de su corazon: falta poco para llegar al último grado de perversidad y de infamia, y la sociedad puede justamente rezelarlo todo de quien ha cometido tantos insultos.

Es pues muy justo preservarla de estos atentados y establecer penas para reprimirlos. Sin embargo, parece que nuestras leyes actuales no han querido prever estos crímenes, y la indiferencia con que se les acusa excita cada dia nuevas guerras. Hemos visto últimamente convenirse todos los tribunales del reino en la necesidad de imponer severos castigos, y no obstante dividirse en la interpretacion de la ley penal, declarando alternativamente que permitia y prohibia imponerlos.

Ha llegado ya el tiempo de poner término á estas incertidumbres y desórdenes.

Habiendo resuelto el Rey proponeros algunas alteraciones en el sistema general de nuestra legislacion criminal, ha creído que era conveniente comenzar esta útil obra por las modificaciones que el interes de la Religion solicita, y sean mas conformes al bien de sus pueblos.

Cámara de los Pares.—Sesion del 8 de Abril.

Hoy se ha reunido la Cámara á la una, y se ha ocupado en examinar los títulos de varios Sres. Pares. Ha nombrado dos comisiones especiales, una de siete y otra de cinco individuos, para examinar el proyecto de ley sobre la septenalidad, y otro relativo al reemplazo del ejército.

Mañana se ocupará en dos proyectos relativos á modificar varias disposiciones del código penal.

El Ministro de la Guerra expuso las razones que han motivado el proyecto de ley sobre el reemplazo del ejército.

Segun la ley del 10 de Marzo de 1818 la fuerza militar de Francia se compone de un ejército activo de 240000 hombres, que debe ser mantenido por reemplazos anuales, que no excedan de 40000 hombres.

La expresada ley comprende ademas una reserva de veteranos, que se compone de los soldados que han cumplido su tiempo de servicio en el ejército activo, pero que quedan sujetos por seis años á un servicio territorial; en caso de guerra, dentro de los límites de la division militar: sola una ley puede llamarlos á un servicio activo fuera de las divisiones.

El Ministro sigue comparando el estado del ejército actual con el nuevo proyecto de ley que presenta de orden de S. M.

Proyecto de ley.

Luis &c.: A todos los que el presente vieren, salud:

Hemos mandado y mandamos que el proyecto de ley, cuyo tenor es el que sigue, se presente á la Cámara de los Pares por nuestro Ministro de la Guerra, y por los Señores baron Cuvier, vizconde Decaux y marques de Forbin-des-Isarts, Consejeros de Estado, á quienes encargamos sostener la discusion de este proyecto.

Art. 1.º El alistamiento que se haga cada año con arreglo á la ley de 10 de Marzo de 1808 para el reemplazo del ejército de mar y tierra, será en adelante de 60000 hombres.

2.º A los jóvenes llamados en virtud del artículo anterior, que queden de reserva en sus hogares, no se les podrá poner en activo servicio sino por el orden de clases, comenzando por la mas moderna, y en cada una segun el orden numérico.

3.º El tiempo del servicio será por ocho años, tanto para los jóvenes que sean llamados, como para los que se alistén despues de la promulgacion de la presente ley.

4.º Queda derogado el artículo 23 de la ley de 10 de Marzo de 1818, en lo que concierne á los sargentos, cabos y soldados, á quienes se aplican los artículos anteriores.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dado en Paris el 5 de Abril &c.—Luis.

Cámara de los diputados.—Boletín del 9.

Los individuos de la comision encargados de informar acerca de los poderes de elegibilidad de Benjamin Constant, y sobre el proyecto de ley concerniente á la reduccion del interes de la renta, han sido convocados para reunirse hoy.

—Acaba de llegar á Londres Rustan, antiguo mameluco de Buonaparte. El alderman Wood, que hizo un papel tan ridiculo en el proceso de la Reina Carolina, ha ofrecido su casa á este famoso mameluco; pero ha tenido el sentimiento de que lo dejase desairado. Rustan se ve continuamente importunado de las preguntas que le hacen los radicales; pero con gran admiracion de estos se muestra menos apasionado por Buonaparte que ellos mismos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Toledo 19 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer asistieron á la misa mayor en la catedral: á las doce hubo corte, á que concurrieron los Sres. Embajadores, Grandes, Cabildo, Prelados de las comunidades religiosas, Gefes militares, individuos de Ayuntamiento, y diferentes personas de distincion, que se dignó admitir S. M. con el mayor agrado.

A las tres y media volvieron á la catedral á oír los divinos oficios y por la noche estuvo la ciudad vistosamente iluminada.

distinguiéndose todos los vecinos en el mejor gusto y variedad.

Hoy han asistido SS. MM. y AA. á la misa mayor de la catedral como los días anteriores, y por la tarde á vísperas y completas. Despues fueron de paseo á la casa de recreo del Arzobispo, donde emplearon el resto de la tarde con la mayor complacencia, paseando los jardines y dilatada arboleda.

Madrid 21 de Abril.

Ayer salió de esta capital con direccion á Paris el Excelentísimo Sr. Conde Bourmont, Comandante general del ejército frances en España.

Pública manifestacion que hace el Coronel general de los Voluntarios Realistas de esta capital para que llegue á noticia de todos los del Reino, y cuya gracia le ha acordado S. M. en Real orden de 14 del corriente.

El REY nuestro Señor, segun indica la Real orden que se cita, se ha dignado oír mi exposicion que elevé á sus R. P., y concederme la gracia de hacer una pública manifestacion, con el objeto de vindicar mi honor de la atroz calumnia con que los enemigos de su soberanía y del Altar tratan por todos medios de introducir la desconfianza entre los fieles vasallos de S. M., interponiendo sus infames maquinaciones para alterar la tranquilidad y reposo del Estado.

Acaban pues de figurar un decreto Real dirigido á mí, y por el que se hace invitacion á todos los Voluntarios Realistas del Reino para que resistan la observancia del reglamento que determina la planta y organizacion de estos cuerpos, presentando en su apoyo calumniosas expresiones que hieren altamente la libre potestad del REY nuestro Señor, y aun la leal conducta con que cooperan nuestros dignos aliados á sostener el brillo de la soberanía de S. M., y tales enemigos han supuesto mi nombre para circular este infame libelo.

Semejante invectiva, aunque despreciable en sí misma, podria influir entre los mas crédulos contra mi notoria fidelidad, opinion y ciega obediencia á los Reales preceptos; por lo mismo manifiesto solemnemente que es falso y apócrifo en todo su contenido el referido papel, clandestinamente circulado bajo la direccion de hombres que conspiran contra la soberanía de S. M. y el sosiego público. De tal calidad es esta malograda tentativa de los pérfidos colaboradores de las ruinas de su Patria; y tengo el placer de asegurarlo así á todos los españoles alistados bajo el honroso título de Voluntarios Realistas; de cuyo amor al REY y sumision á las autoridades reconocidas, confio que nada será capaz de alterar su respeto, circunspeccion y ciega obediencia que tienen tan acreditado para con sus superiores, despreciando esas miserables tentativas que los malvados dirigen solo para desconceptuar la magestuosa marcha con que nuestros batallones y escuadrones de Voluntarios van enarbolando progresivamente sus banderas y estandartes, símbolo de nuestra fidelidad y antemural de las sugerencias dolosas de los perturbadores del orden.

Voluntarios Realistas: Vivo tranquilo y confiado en que habreis mirado este libelo como una asechanza propia de nuestros enemigos, que os temen, y procuran por lo mismo sembrar la discordia para preparar sus triunfos; pero la lealtad y disciplina que os distingue será el escollo firme en que se estrellarán siempre sus maquinaciones; y así os lo afirma, decidido á sacrificarse por nuestro idolatrado FERNANDO, REY absoluto, y su augusta Real Familia, como lo exige felizmente la Religion que profesamos, identificada con la soberanía de S. M. y nuestra unánime voluntad, que es la de toda la Monarquía. — El Coronel general de los Voluntarios Realistas de Madrid, Josef Aimerich.

La *septenalidad* para la Cámara de los Diputados de Francia ha sido una cuestion muy agitada por los periodistas parisienses en el transcurso de mas de cuatro meses.

Es claro que siendo proyecto del Gobierno habia de tener por enemigos á los que gratuitamente se han dado el dictado de *liberales*: así es que el *Constitucional* la combatió fuertemente; y por fin llegó el tiempo en que el Ministerio haya presentado á las Cámaras este proyecto de ley; y vamos á dar á nuestros lectores el discurso leído en la de los Pares por el Ministerio del Interior, en que trata de probar la conveniencia de esta medida. Así dice:

„Señores: El REY al abrir la sesion ha anunciado los deseos de proponer á ambas Cámaras la renovacion septenal de la de los Diputados. Esta grande medida ha llamado la atencion de los hombres acostumbrados á estudiar nuestras instituciones, y en estos últimos tiempos ha sido muy particularmente objeto de la atencion pública. La experiencia y la reflexion adquiridas por espacio de 10 años, han ilustrado al Gobierno, y preparado los talentos para la discusion que vais á principiar.

„En nuestra forma de Gobierno no deben adoptarse modificaciones aun las mas circunspectas, antes que se hayan hecho generalmente necesarias; y esta necesidad no puede regularse con mas madurez que por la Cámara hereditaria, dispuesta esencialmente á conservar todo lo que puede sin inconveniente ser conservado; y por esta razon, señores, ha querido el REY llamaros los primeros á deliberar sobre el proyecto de ley que os voy á presentar en su nombre.

„Cada una de las dos Cámaras, al examinar los negocios del Estado, debe estar animada de una tendencia particular, útil en sí misma. La Cámara electiva creada por la opinion se halla destinada á manifestar todos sus deseos, y á que prevalezcan los que son legítimos: tal es su mision; pero debe hallar en su constitucion los medios de preservarse de la inconstancia incompatible con una buena administracion. Si la Cámara hereditaria debe armarse contra un sistema de perpetuidad que no daria lugar á las saludables innovaciones que acarrea el tiempo gradualmente en las cosas humanas, la electiva debe prevenirse no menos contra un mal mayor todavía, cual es el de ceder sin resistencia á las primeras impresiones.

„Todo el mundo, señores, ha estado hasta el día de acuerdo en el objeto á que debemos dirigirnos: mas para llegar á él se han señalado caminos opuestos. A primera vista pareció que una Cámara renovada cada año por quintas partes seria la mejor para perpetuar el mismo espíritu que la habia dirigido en su origen: se creyó que cada quinta nueva, recogiendo las tradiciones ya establecidas, y adoptando los principios ya sentados, continuaria marchando por la senda que le habian trazado sus predecesores, y que una eleccion parcial reuniría sin violencia los varios talentos que la sociedad reclama para continuar sobre el mismo plan los trabajos principados. Por otra parte habia lugar de prever que cada renovacion parcial acarrearía nuevas ideas, tanto mas inflexibles, cuanto no habian tenido lugar de modificarse por la contradiccion; y era de temer que la Cámara entera, continuamente distraida en las elecciones de la víspera y en las del otro día, tuviese dificultad en conservar toda la calma y toda la independencia necesarias á la gravedad de sus funciones.

„La experiencia parece que ha decidido entre estas diferentes conjeturas.

„Diez sesiones se han ocupado, y sin duda útilmente, despues que el REY ha dado la Carta á sus pueblos, en cubrir las necesidades perentorias; y á pesar de todo su zelo no han tenido lugar de ocuparse en las necesidades futuras, y con este motivo hemos oido muchas quejas, aunque quizá hayan sido exageradas; mas no hay que admirarse de este resultado en una organizacion imperfecta. Las leyes que han de asegurar la prosperidad de cada Estado, deben meditararse con un mismo fin; y deben coordinarse la legislacion política, la legislacion civil, las reglas administrativas, las de policia interior y las de rentas.

„Esta unidad de miras tan necesaria en los que toman parte en los negocios públicos, no puede conseguirse en el corto tiempo de una sesion: se necesita que los mismos hombres tengan lugar de enterarse en el todo del plan que se les presenta, que se convenzan de los principios que le sirven de base, para que puedan juzgar de cada una de las partes que le componen; sin esto se obrará á tientas, y la prudencia aconseja que nos paremos antes que trabajar sin utilidad, y adoptar unas leyes que no concuerdan entre sí.

„Yo espero pues que una Cámara compuesta de diputados nombrados para siete años será, sin contradiccion, en lo que dura este período, la mas propia para llegar al objeto de su instituto.

„Mas no por esto solo se resuelve la cuestion de la septenalidad. Pues que en fin se necesita llamar á una nueva Cámara ¿no es de temer que la renovacion íntegra ocasionese en la direccion de los negocios movimientos mas atropellados y mas agitados que en la misma renovacion parcial? ¿No vamos á juntar en un solo año todos los peligros repartidos entre cinco elecciones sucesivas? ¿La opinion no obrará con tanta mayor vivacidad cuanto mas tiempo ha estado privada de su mayor influjo? Señores, el apoyo de la opinion pública será sin duda siempre indispensable á cada una de las dos Cámaras y al Gobierno entero; pero si la Cámara electiva necesita de una duracion suficiente para darse á conocer, no le es menos necesario el tiempo á la opinion pública para apreciarla y juzgar de ella con justicia.

„Si las asambleas deliberantes se ven reducidas á la impotencia de fijar sus miras, y á presentar un sistema incompleto, se alarma la opinion: solicita con impaciencia las mejoras que necesita, y ataca con prevenciones vagas lo que ella misma no ha podido conocer. Al contrario, cuando se establece una marcha

constante, cuando un mismo modo de pensar, concorde con el interes general y las instituciones necesarias, dirige todas las deliberaciones, los trabajos se continúan bajo un plan regular; la opinion se calma ilustrándose tanto dentro como fuera de las Cámaras; el edificio de las leyes se consolida á proporcion que se alza; y cuando llega el caso de llamar á la Nacion para que manifieste su juicio en las nuevas elecciones, á nadie le asalta la tentacion de bambolear lo que está plantado, ha echado raíces, y es obra bastante adelantada, que no puede prometer mas honor que el de concluirlo.

„Asi tendrá más medios de obrar sobre la opinion sin desconocer su poder una Cámara á quien se le da el tiempo necesario para que se juzgue de ella; y esta influencia reciproca temperará el efecto de las primeras impresiones, y la prolongacion de los poderes de los diputados debe traer consigo mas estabilidad aun para lo futuro.

„Sin embargo, en cosa de tanta gravedad es menester mirarlo todo. La renovacion de la Cámara de diputados podrá llegar en circunstancias poco favorables: un pais continental puede tener que prevenir ó rechazar, á menudo agresiones extrangeras: Potencias rivales podrian calcular la época de nuestras elecciones para aumentar nuestras dificultades: en estas épocas críticas deben preverse igualmente calamidades interiores, y preocupados los espíritus de peligros mas ó menos reales, no tendrian bastante calma para proceder con prudencia á la renovacion de uno de los grandes cuerpos del Estado. Por esto tambien, señores, ha parecido indispensable el término de los siete años.

„La renovacion íntegra podia exponernos al peligro que acabamos de indicar si el Gobierno no tuviese facultad para abreviar el término fijado por la ley, y hacer que la eleccion general se verificase en el momento necesario para que no fuese perturbada. Un término mas corto tendria dobles inconvenientes si se necesitase aguardar á que espirara para señalar la renovacion de la Cámara: la oportunidad se dejaria al acaso, y seria una gran imprudencia acelerar el término legal para evitar este mal; la duracion de los poderes de la Cámara muy corta para obtener un útil resultado de la renovacion íntegra, y la eleccion seria á la vez general y frecuente. La Cámara no podria tener una estabilidad conveniente, y la Francia no conseguiria el reposo á que aspira.

„Cuanto mas se perciban las consecuencias de la medida que proponemos, mas se convencerá cualquiera de que es una mejora necesaria en la constitucion de la Cámara electiva.

„¿Pero no será de temer que esta Cámara, adquiriendo una fuerza nueva, aumente por lo mismo la parte de influjo que le corresponde al presente á expensas de los demas brazos del poder? Sin duda, señores, que seria una gran falta exponerse á romper el equilibrio actual, reforzando el elemento democrático de nuestro Gobierno; mas bien conoceréis con facilidad que aqui no tiene ningun fundamento semejante rezelo. La fuerza que queremos y debemos dar á la otra Cámara es la que resulta de una buena organizacion; es la fuerza que necesita para llenar con regularidad las funciones que le son propias. Ella debe tener una duracion suficiente para adquirir la estabilidad; mas no por esto conseguirá mayor extension de poder. En cuanto á su fuerza de opinion no puede aumentarse con una renovacion menos frecuente. Vosotros lo sabeis, señores, esta fuerza se halla toda entera en su eleccion.

„Debemos prever, señores, que la discusion no se limitará al exámen de las ventajas del proyecto de ley en sí mismo, y que desde luego se nos preguntará si este proyecto es compatible con el respeto que se debe á la Carta. La Carta ha llamado á las dos Cámaras para discutir y votar las leyes. Todo lo que se dirige á mejorar el ejercicio de este poder da firmeza á la Carta y al Gobierno fundado por ella. Bien lejos de serle contrario, si la mudanza propuesta es útil, si debe producir los efectos que esperamos, y que hemos procurado manifestar, se halla en el interes de nuestras instituciones.

„Sin embargo la Carta en su art. 37 ha adoptado la renovacion anual por quintas partes. ¿Y esta disposicion debe ser un obstáculo perpetuo para la adopcion de un medio reconocido por mas propio para conseguir el objeto? Sin duda, señores, las Cámaras creadas por la Carta no pueden destruirse á sí mismas; no pueden ni abdicar ni restringir los poderes que se les han conferido: es imposible que ellas lo quieran; y he aqui en donde siempre se hallará la garantía de su conservacion. Mas cuando el Rey las llama á deliberar sobre las disposiciones que arreglan su organizacion interior; cuando la experiencia les da á conocer la

necesidad de las modificaciones que se les proponen ¿tendrán precision de negarse á una perfeccion reconocida como necesaria? Semjante respeto á la Carta se convertiria contra ella misma.

„El augusto autor de nuestra ley fundamental no ha podido dejar de prever que el tiempo habia de acarrear mudanzas en los pormenores detallados para asegurar el todo; y si no ha señalado fórmulas particulares para su adopcion, es porque sin duda ha juzgado que para lo venidero bastaba el concurso de ambas Cámaras. Por lo demas, la cuestion no es nueva, se ha resuelto en una circunstancia grave, la del cambio de la ley de eleccion. La ley nueva ha modificado el art. 36 que fija el número de Diputados. „Es lícito pensar, decia entonces en esta Cámara el relator del proyecto de ley, que el legislador supremo, fundando la Carta sobre principios inmutables, haya querido dejar las modificaciones reglamentarias al tiempo, que hace y deshace con sabiduria, cuando no se quiere precipitar su obra.”

„Algunos entendimientos se habrán sorprendido con una dificultad que debemos desvanecer. Siguiendo la disposicion que al presente nos gobierna, no deben los diputados elegidos nuevamente tener poderes mas que para cinco años: si conviene prolongar estos poderes para lo venidero, no podrá hacerse con respecto á la Cámara actual sin un efecto retroactivo. Nos parece, Señores, que esta dificultad no es mas que una aplicacion errónea de un principio en sí mismo evidente.

„La ley civil no puede tener efecto sobre lo pasado, porque de otro modo destruiria los derechos adquiridos; y todo derecho adquirido es una propiedad, que debe proteger el legislador y da ningun modo atacar.

„La ley política arregla los cargos, y ninguna relacion existe entre los cargos políticos y los derechos civiles. La duracion de los poderes de los diputados no se halla limitada por su eleccion; esto seria reconocerlos sumisos á un mandato; y no necesito hacerlos observar á qué funesto principio se deberia esta doctrina y cuáles podrian ser sus consecuencias.

„La ley sola es de consiguiente la que determina el tiempo por el que los diputados han de ejercer sus funciones. Si la ley se modifica, si el término se acorta ó se alarga, la nueva disposicion es de la Cámara de los Diputados, sin distincion de los actuales á los que les sucederán. Lo mismo sin dificultad debe entenderse de todos los cargos públicos.

„Si una ley modifica las atribuciones de algun cuerpo de magistratura administrativa ó judicial, se confieren las nuevas atribuciones en el momento de la promulgacion de la ley. Lo que es evidente en cuanto á la naturaleza de los poderes, lo es del mismo modo en cuanto á su duracion, porque el principio es el mismo.

„Si la dificultad de que tratamos tuviese un fundamento real no podria evitarse circunscribiendo á cinco años la duracion de la Cámara actual, porque esto seria prolongar igualmente los cargos del mayor número de individuos que la componen.

„El art. 37 de la Carta establece: „que los Diputados sean elegidos por cinco años, y de modo que se renueve la Cámara cada año en la quinta parte.” Asi que, cuando se renueva la Cámara por entero, que es lo que acaba de suceder, una quinta parte de Diputados no puede ejercer sus poderes mas que por un año; otra quinta parte por dos, y asi sucesivamente.

„De este modo se ha cumplido siempre con el art. 37, y no puede tener otro sentido para conciliarlo con la prerogativa Real consagrada por la Carta en el art. 50.

„Habrá pues siempre una verdadera prolongacion de funciones por la nueva ley; pero nada tiene esta de irregular: nosotros hemos creído establecerla en principio, y este es el solo modo de resolver la cuestion: una medida transitoria nada remediaría, y nos envolveria sin utilidad en nuevas dificultades.

„Señores: el Rey y las dos Cámaras tienen el poder necesario para introducir en nuestra legislacion política la modificacion sobre que debeis deliberar: si tiene ventajas en sí misma consolidará nuestras instituciones, lejos de minarlas: su duracion no puede tener mas segura garantía que en todo lo que favorece una marcha regular y uniforme. Nos hemos limitado á indicaros los efectos que creemos poder esperar del proyecto que os presentamos; y todas las consideraciones que se hagan sobre él no pueden dejar de encontrar su desarrollo en la discusion que vais á abrir sobre un objeto de tanto interes.

Nota. En algunos ejemplares de la gaceta anterior, núm. 51, columna penúltima, dice *Londres* 19 de Abril, léase *Madrid*.